

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

b)- No hay embargo de remanentes.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2020-374
Auto Interlocutorio 434

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de lo adeudado dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por los extremos de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación cobrada y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

Se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **TERMINADO** el presente Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **SANDRA MONTOYA** en su calidad representante legal del entonces menor **AGUSTÍN HERNÁNDEZ MONTOYA**, hoy mayor de edad en frente del señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Decrétese la **CANCELACIÓN** de la medida de impedimento para salir del país que pesa en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ**.

Igualmente se levanta la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-172559, medida comunicada con oficio 593 del 24 de noviembre del 2020.

TERCERO: Notifíquesele al secuestre, **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe proceder de inmediato a la entrega del inmueble objeto de aprehensión por parte de la Inspección de Policía de este municipio en diligencia realizada el 20 de agosto del 2021 a la persona que lo tenía en aquel momento. Además, que dispone de diez días para rendir cuentas definitivas de su gestión.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ada6ff240ebb52075d686ea45a810a6912624ae40f51370a943ccc9f326695**

Documento generado en 17/03/2022 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>